Bogotá D.C., 09 de abril de 2021

Boletín N° 20 - 2021

MEDIDAS ADICIONALES DE TOQUE DE QUEDA, PICO Y CÉDULA, Y OTRAS RESTRICCIONES PARA ANTIOQUIA

La Gobernación Departamental de Antioquia, a través del Decreto 2021070001332, expidió nuevas medidas para restringir la movilidad de las personas en todo el departamento, debido a la delicada situación de salud pública que enfrenta esta región. Las medidas adoptadas por la Gobernación de Antioquia son las siguientes:

I. TOQUE DE QUEDA CONTINUO POR REGIONES DEL DEPARTAMENTO: se decretó toque de queda continuo desde las 8:00 p.m. del jueves 08 de abril de 2021 hasta las 5:00 a.m. del lunes 12 de abril de 2021 en las siguientes regiones del Departamento:

1. **Del área metropolitana del Valle de Aburrá:** En Medellín, Caldas, La Estrella, Sabaneta, Envigado, Itagüí, Bello, Copacabana, Girardota y Barbosa.
2. **De la subregión del oriente:** En Rionegro, El Santuario, Marinilla, El Retiro, Guarne, La Ceja, El Carmen de Viboral, San Vicente de Ferrer y La Unión.
3. **De la subregión del occidente:** En Santa Fe de Antioquia, Sopetrán, San Jerónimo, Armenia, Heliconia y Ebéjico

a. **A la medida de toque de queda continuo le aplican excepciones, según las personas que realicen las siguientes actividades:**

- Abastecimiento de productos de primera necesidad, el cual será realizado por una persona por núcleo familiar atendiendo las medidas de pico y cédula.
- Personas que tengan agendamiento para la vacunación contra el COVID-19 y/o que sirvan de cuidado de menores, adultos mayores de 70 años o personas que requieran cuidados por su estado de salud. Estas personas pueden salir con 1 acompañante.
- Asistencia y prestación de servicios de salud.
- Causa de fuerza mayor o de caso fortuito.
- Servicios de emergencia, incluyendo las veterinarias.
- Labores de misiones médicas y de organizaciones internacionales y/o de salud, así como la prestación de servicios administrativos u operativos para la salud.
- Cadena de producción, abastecimiento y comercialización de medicamentos, productos de aseo, insumos hospitalarios. Se incluye el mantenimiento de estos mismos.

- Cadena de producción, abastecimiento, transporte y distribución de bienes de primera necesidad, reactivos de laboratorio, alimentos y medicinas para mascotas y demás insumos básicos para atender la emergencia sanitaria.
- Cadena de siembra, fumigación, empaque, embalaje, distribución, importación, exportación, transporte y comercio de productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos.
- Servidores públicos y contratistas del Estado que sean necesarios para atender la crisis sanitaria.
- Las actividades de misiones diplomáticas y consulares, cuando sean necesarias para atender la crisis sanitaria.
- Las personas responsables de procesos electorales de países extranjeros y los respectivos votantes con su acompañante.
- Las actividades del Ejército Nacional y la Fuerza Pública, la industria militar y de defensa, la Fiscalía General de la Nación y el Instituto de Medicina Legal.
- Servicios funerarios, entierros y cremaciones.
- Ejecución de obras de infraestructura de transporte y obras públicas. Se garantiza la cadena de producción y suministro de sus insumos.
- Intervención de obras civiles que, por su estado de obra o características, requieran reforzamiento o presenten riesgos de colapso o de estabilidad técnica.
- Construcción de infraestructura de salud necesaria para atender la pandemia.
- La operación aeroportuaria y de los terminales de transporte.
- Las actividades de locales gastronómicos, sólo para venta por plataformas electrónicas y/o entrega a domicilio.
- Las actividades de la industria hotelera.
- El funcionamiento de la infraestructura crítica, de tecnología o datos cuyo daño, destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la economía, la salud pública o ambas.
- El funcionamiento de las plataformas de comercio electrónico, call center, centros de soporte técnico y centros de contactos.
- Servicios de vigilancia y seguridad privada, establecimientos penitenciarios y de empresas que presten aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y en los edificios donde se desarrollen las demás actividades exceptuadas.
- Insumos para producción, importación y exportación de minerales, así como el abastecimiento y suministro de hidrocarburos, combustibles, biocombustibles y gas.
- Actividades para garantizar la operación y el mantenimiento de servicios públicos de energía, acueducto, aseo, alcantarillado, telefonía e internet.
- Diligencias notariales, bancarias y en oficinas de registro de instrumentos públicos, respetando el pico y cédula.

- Abastecimiento y distribución de bienes esenciales, en virtud de programas del Estado o de privados.
- Las actividades del sector interreligioso sobre programas de emergencia y de ayuda espiritual, psicológica y humanitaria.
- Las actividades para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas que, por su actividad, deban mantener su operación ininterrumpidamente.
- Servicios brindados por comisarías de familia e inspecciones de policía.
- Parqueaderos públicos.
- Actividades de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicas y privadas, beneficios BEPS, y todos aquellos correspondientes al sistema de seguridad social.

b. **Las personas que cumplan estas actividades deben estar acreditadas y cumplir con todos los protocolos de bioseguridad exigidos para su actividad.**

II. **TOQUE DE QUEDA EN LOS DEMÁS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO:** En los 100 municipios no mencionados con anterioridad la Gobernación decretó toque de queda NO CONTINUO desde el jueves 08 de abril de 2021 hasta el lunes 12 de abril de 2021, entre las 8:00 p.m. y las 5:00 a.m.

1. **Se exceptúan de esta medida las siguientes personas o actividades:**
   - Personas que por razones laborales o de emergencia deban desplazarse.
   - Servicios de domicilios.
   - Abastecimiento de bienes de primera necesidad, evento en el cual sólo puede ir 1 persona por núcleo familiar respetando el pico y cédula.
2. **Quien cumpla estas actividades debe probar la actividad laboral que desempeña o la emergencia que tiene.**

III. **TOQUE DE QUEDA A PARTIR DEL 12 DE ABRIL:** Desde el lunes 12 de abril y hasta el lunes 19 de abril en todos los municipios del departamento de Antioquia habrá toque de queda NO CONTINUO entre las 8:00 p.m. y las 5:00 a.m.

1. **Se exceptúan de esta medida las siguientes personas o actividades:**
   - Personas que por razones laborales o de emergencia deban desplazarse.
   - Servicios de domicilios.
   - Abastecimiento de bienes de primera necesidad, evento en el cual sólo puede ir 1 persona por núcleo familiar respetando el pico y cédula.
2. **Quien cumpla estas actividades debe probar la actividad laboral que desempeña o la emergencia que tiene.**

IV. **PICO Y CÉDULA EN TODO EL DEPARTAMENTO:** En todos los establecimientos, salvo restaurantes, hoteles y/o similares, desde el jueves 08 de abril de 2021 a las 00:00 horas hasta el lunes 19 de abril de 2021 a las 11:59 p.m. Las personas con documento de identificación terminado en par podrán ingresar a los establecimientos de comercio los días pares, y las personas cuyo documento de identidad termine en número impar lo podrán hacer los días impares.

V. **MEDIDAS DE ORDEN LABORAL:** las empresas del departamento de Antioquia deben procurar que los trabajadores y contratistas cuya presencia no sea estrictamente necesaria en el lugar de trabajo, desarrollen sus funciones por medio del teletrabajo, trabajo remoto, trabajo en casa, o por cualquier otra alternativa viable.

Esperamos que esta información le sea útil y quedamos a la espera de cualquier solicitud de aclaración.

Cordial Saludo,

LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.